

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la constitución del “Organismo Intermediario” en la aplicación de una subvención global concedida por la Comisión de las Comunidades Europeas mediante decisión C (2001) 2159, de 5 de septiembre, relativa a la Iniciativa Comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Habiéndose firmado el día 25 de febrero de 2002 un Convenio entre la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la constitución del “Organismo Intermediario” en la aplicación de una subvención global concedida por la Comisión de las Comunidades Europeas mediante decisión C (2001) 2159, de 5 de septiembre, relativa a la Iniciativa Comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, a 24 de junio de 2002.

La Secretaria General,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEJO

CONVENIO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL “ORGANISMO INTERMEDIARIO” A LA APLICACIÓN DE UNA SUBVENCIÓN GLOBAL CONCEDIDA POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, MEDIANTE DECISIÓN C (2001) 2159, DE 5 DE SEPTIEMBRE, RELATIVA A LA INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

En Madrid, a 25 de febrero de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto

561/2000, de 27 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Eugenio Álvarez Gómez, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en virtud del Decreto 7/1999, de 20 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 19 de febrero de 2002.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero: Que, de acuerdo con lo previsto en la Decisión C(2001). 2159 de la comisión de 5 de septiembre, se concede una ayuda de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola para un programa de inicial la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: Que, de conformidad con lo indicado en el punto 24 de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader Plus), las autoridades del Reino de España han optado por acometer el programa de iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2006, en forma de subvención global.

Tercero: Que el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, define la subvención global como una intervención cuya ejecución puede encomendarse a uno o varios intermediarios autorizados. El artículo 27 de ese mismo Reglamento fija las condiciones de utilización de las subvenciones globales. El apartado 2 de este artículo precisa que, en el caso de los programas de iniciativa comunitaria, las normas de utilización de las subvenciones globales han de ser convenidas entre la Comisión y el “organismo intermediario”.

Cuarto: Que el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, precisa los pormenores que deben definirse en el Convenio que formalicen la Comisión y el “organismo intermediario”, que son los siguientes: las medidas que deban aplicarse, los criterios de selección de los beneficiarios, las condiciones y los

tipos de concesión de la ayuda de los Fondos, incluida la utilización de los intereses que se generen, las normas de seguimiento, evaluación y control financiero de la subvención global, y, si procede, el recurso a una Garantía bancaria.

Quinto: Que el programa de iniciativa comunitaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decisión C(2001)2159 de 5 de septiembre, propone al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, conjuntamente, como “organismo intermediario”, a los efectos señalados en los artículos 9 y 27 del Reglamento (CE) nº 1260/1999.

Sexto: Que, en el marco de los principios que deben regir las relaciones entre Administraciones Públicas, el artículo 5.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, prevé que, en ámbitos materiales específicos, la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas podrán constituir órganos de cooperación que reúnan responsables de la materia.

Séptimo: Que, de acuerdo con todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto constituir, al amparo del artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un órgano de cooperación entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que actuará como “organismo intermediario” con la Comisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos estructurales, y para la aplicación de la subvención global concedida mediante Decisión C(2001) 2159, de 5 de septiembre, por la que se concede una ayuda de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, para un programa de iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cláusula segunda. Composición del “Organismo Intermediario”.

El “organismo intermediario” estará compuesto por los siguientes miembros:

Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- El Subsecretario del Departamento.
- El Director General de Desarrollo Rural.

Por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente:

- El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.
- El Secretario General Técnico de la Consejería.
- El Director General de Estructuras Agrarias.

Cláusula tercera. Actuaciones del “Organismo Intermediario”.

El “organismo intermediario” realizará las siguientes actuaciones:

1. Suscribirá con la Comisión de las Comunidades Europeas el Convenio a que hace referencia el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 27, del Reglamento (CE)1260/1999, por el que se establezcan las normas de utilización de la subvención global.
2. Suscribirá con los Grupos de Acción Local, responsables de la ejecución de los programas seleccionados mediante convocatoria pública de la Comunidad Autónoma Extremadura, los correspondientes Convenios en los que se establezcan las normas de adjudicación, empleo, control y seguimiento de las dotaciones públicas puestas a su disposición.
3. Asegurará la correcta aplicación de la iniciativa en las comarcas de actuación de los Grupos de Acción Local seleccionados.
4. Garantizará que la subvención global se ejecute de conformidad con la normativa comunitaria.
5. Distribuirá entre los Grupos de Acción Local las dotaciones financieras previstas en el programa regional, sobre las bases que, a tal efecto, se establezcan en los correspondientes Convenios.

Cláusula cuarta. Actuaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como parte integrante del “organismo intermediario”, en nombre de éste, y de conformidad con lo previsto en el programa regional, realizará las siguientes actuaciones:

- Apoyo técnico a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para la aplicación de la legislación comunitaria en materia de los Fondos estructurales, de gestión financiera, de seguimiento y evaluación, de publicidad y control general.

— Control y seguimiento de la aplicación de los planes de actividad y de las medidas contenidas en el Programa Regional, según la metodología que se establezca.

— Seguimiento y evaluación continua de las subvenciones globales del conjunto del Estado miembro, concertando con las Comunidades Autónomas los procesos, que, para el mismo fin, hayan de ponerse en marcha en sus respectivos territorios.

— Elaborar y someter a la consideración de la Comisión y del Comité de Seguimiento un informe anual sobre la situación de la iniciativa en España.

— Presentación a la Comisión de las solicitudes de anticipos y saldos, conforme a las disposiciones de ejecución financiera, y su transferencia a los Grupos de Acción Local.

— Coordinar las actividades de control financiero derivadas del artículo 38 del Reglamento (CE) n° 1260/1999, en especial las propias de responsabilidad del Estado miembro y del “Organismo Intermediario”.

— Emitir dictamen previo de subvencionalidad de los proyectos promovidos por los posibles Grupos interautonómicos.

— Seguimiento y evaluación continua de las ayudas en el conjunto del Estado y de las evaluaciones de carácter monográfico a nivel nacional que puedan adoptarse.

— Incoar y resolver los expedientes de reintegro de fondos comunitarios indebidamente aplicados.

Cláusula quinta. Actuaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, como parte integrante del “organismo intermediario”, en nombre de éste, y de conformidad con lo previsto en el programa regional, realizará las siguientes actuaciones:

— Las relaciones y el apoyo técnico directo a los grupos de acción local, coordinando sus intervenciones en el marco de su ámbito geográfico y aplicando los criterios emanados de la Comisión y del “Organismo Intermediario”.

— Emitir dictamen previo de subvencionalidad de los proyectos, salvo en los supuestos previstos relacionados con Grupos de implantación suprarregional, promovidos por los posibles Grupos interautonómicos.

— Seguimiento de la aplicación de los planes de actividad y de las medidas contenidas en los programas locales asegurando su coherencia con la estrategia diseñada en el programa regional.

— Consolidar la información técnica y financiera de los Grupos de Acción Local.

— Verificar los niveles de pago de los Grupos de Acción Local y elevar al M.A.P.A. la solicitud de anticipos y saldos.

— Seguimiento y evaluación de los programas comarcales y del programa regional.

— Elaboración de informes pertinentes sobre la evolución de la iniciativa.

— Participar en las actividades de control financiero a desarrollar por los órganos comunitarios y de ámbito estatal, sin perjuicio de la ejecución de controles por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma.

— Verificar que los programas y, en su caso, los proyectos de los promotores finales cumplen con el requisito de cofinanciación pública nacional que determine el régimen de ayudas.

— Aprobar el presupuesto anual de gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica de los grupos.

— Autorizar la aplicación de los intereses generados por las dotaciones públicas puestas a disposición de los Grupos de Acción Local, así como la reasignación de las dotaciones liberadas por reintegros o minoraciones de ayudas.

— Autorizar las modificaciones de los procedimientos de gestión y del ámbito geográfico de actuación de los Grupos de Acción Local.

— Dictar las instrucciones necesarias, para que los procedimientos de gestión y las actuaciones del Responsable Administrativo y Financiero, se adecúen a los objetivos del programa regional.

— Resolver los recursos interpuestos contra los reparos suspensivos de fiscalización adoptados por el Responsable Administrativo y Financiero.

— Conocer de forma inmediata cualquier tipo de irregularidad que, en la obtención o aplicación de las ayudas detecten los Grupos de Acción Local.

Cláusula sexta. Duración del Convenio.

El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2008.

Cláusula séptima. Modificación del Convenio.

El presente Convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción del

oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración.

Cláusula octava. Resolución del Convenio.

El presente Convenio de colaboración podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

Cláusula novena. Jurisdicción.

El Presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo acordado, se firma el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Eugenio Álvarez Gómez.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007051-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctrica del Oeste, S.A. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de

Guadalupe, 32-2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica del Oeste, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELÉCTRICA

Origen: Tramo 1: C.T. núm. 2 de Aldeanueva del Camino.

Tramo 2: C.T. núm. 3 de Aldeanueva del Camino.

Final: Tramo 1: C.T. núm. 5.

Tramo 2: C.T. núm. 1.

Términos municipales afectados: Aldeanueva del Camino.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Conductores: Aluminio. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,935.

Emplazamiento de la línea: C/ Gabriel y Galán, Valdelamatanza, Severiano Masides, Humilladero, Plaza del Mercado y Avda. de las Olivas en el T.M. de Aldeanueva del Camino.

Presupuesto en euros: 44.939,09.

Presupuesto en pesetas: 7.477.224.

Finalidad: Supresión de línea aérea.

Referencia del Expediente: 10/AT-007051-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 11 de junio de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO